

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 02 de octubre de 2023, a despacho de la señora juez el presente proceso declarativo verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, a fin de determinar la validez o no de diligencias de notificación efectuadas por la parte actora a los demandados.

De otro lado, para autorizar las direcciones reportadas por las entidades oficiadas y registradas en sus bases de datos y obrantes en anexo 09 y 11 del Cd Ppal.

Mariana Ortega R.

Mariana Ortega Rivera  
Escribiente Municipal



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 <b>2023 00510 00</b>
ASUNTO	NOTIFICACIÓN NO VÁLIDA- AUTORIZA NUEVAS DIRECCIONES REQUIERE DEMANDANTE

Conforme a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado adelantado por **MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR** en contra de **HERNÁN RAMÍREZ GALEANO** y **WILLIAM ANGEL GÓMEZ**, se dispone incorporar las diligencias de notificación efectuadas por la parte actora y las cuales obran en anexos 10-11 y 13 del expediente digital. Ahora bien y una vez verificados los memoriales allegados por la apoderada demandante tanto *la citación para la diligencia de notificación personal como la remisión del aviso*, esta Judicial no puede tenerla como válidamente surtida, toda vez que se advierte de las comunicaciones remitidas a los demandados, que si bien se les indica la naturaleza del proceso, seguidamente se les señala, para el caso del ejemplar de citación que la providencia a serles notificada se trata de "**el auto que libró mandamiento de pago en su contra**", aunado a ello, en las comunicaciones contentivas del aviso se indica que "**al tratarse de un proceso ejecutivo cuentan con el término de 5 días para pagar y diez para contestar la demanda...**". Circunstancias que a todas luces resulta ser contradictoria y confusa para los convocados, pues dichos términos son propios de los procesos ejecutivos y no del proceso adelantado ante esta esfera judicial.

En consideración a ello por el momento y en aras de evitar posibles nulidades futuras por indebida notificación, se ordenará a la parte actora proceder nuevamente con el trámite de notificación a los demandados, bien sea la dirección física aportada desde el escrito de demanda o a las direcciones que se pasarán a relacionar e informadas por las entidades promotoras de salud que fueron oficiadas, a saber:

- **Sura Eps. (Visible en anexo 09 cd ppal)**

MANIZALE CALDAS

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 30/08/2023 y recibido en nuestras oficinas el 05/09/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

<b>Identificación</b>	<b>Nombres</b>	<b>Dirección</b>
CC 10240962	WILLIAM ANGEL GOMEZ	CR 25 # 35 06 MANIZALES
<b>Teléfono</b>	<b>Tipo Afiliado</b>	<b>Tipo Trabajador</b>
8842414	TITULAR	Pensionado
<b>Celular</b>	<b>Correo electrónico</b>	
3117297517	INCAPACIDADESML@cENDOJ.RAMAJ	incapacidadesmzl@cendoj.ramajudicial.g

- **Sanitas E.p.s (Visible en anexo 11 ibidem)**

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombre	<b>HERNAN RAMIREZ GALEANO</b>
Cedula	La cedula correcta es 10233874
Dirección	CRA 22 16 31 APTO 402 Manizales
Correo	<a href="mailto:hernanramirez@vixej.com">hernanramirez@vixej.com</a>
Teléfono	3005522251

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.  
Atentamente

En atención a lo informado se **AUTORIZA** la notificación de los demandados a las direcciones física y electrónica que ahora se reportan por las entidades oficiadas.

Finalmente, y en aplicación del artículo 317 del C.G.P. se dispone **REQUERIR A LA PARTE ACTORA**, para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, materialice la notificación de la parte pasiva bien sea a la dirección física indicada en el escrito genitor, atendiendo las observaciones efectuadas por el despacho o a las direcciones físicas y electrónicas autorizadas mediante el presente auto de conformidad a las normas que regulan su trámite (artículos 291 y 292 del C.G.P y/o Ley 2213 de 2.022.) **So pena de aplicar desistimiento tácito como lo prescribe el artículo 317 del código general del proceso.**

**NOTIFIQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estadoNo.167 fijado el 9 de octubre de 2023 a las 7:30 a.m.



**LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f82273f6cbb37c735684251033a2c967af1d8597c4d33554fd484ea368fa28**

Documento generado en 06/10/2023 04:22:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**